



202007011939682654282068
 resoluciones
 Julio 01, 2020 19:39
 Radicado 202000002068



CU-SC-CER143688

SD-CER143688

GP-CER143691

“Por medio del cual se prorroga la suspensión temporal de términos de las actuaciones administrativas y/o jurisdiccionales en sede administrativa establecidos en la Ley 1801 de 2016, Ley 1098 de 2006 y Ley 1257 de 2008 respecto de los procesos que se adelantan en las Inspecciones de Policía, la Corregiduría de San Félix y las Comisarias de Familia del Municipio de Bello”

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

La Secretaria de Gobierno del Municipio de Bello, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Manual de Funciones de la Administración Municipal de Bello, en el artículo 315 de la Constitución, en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008, Ley 1333 de 2009, en la Ley 1801 de 2016, en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y el Decreto Municipal 202004000321 del 31 de mayo de 2020, Decreto 878 del 25 de junio de 2020, las Resoluciones 202000001742 del 01 de junio de 2020 y 202000001844 del 12 de junio de 2020, y...

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines del Estado “[...] *promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

Que con fundamento en los artículos 45 y 49 de nuestra Constitución Política de Colombia, cada ciudadano tiene a su cargo el auto cuidado de su salud y la de los demás habitantes, conforme a ello todos debemos obrar en consecuencia con el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que la Ley 4 de 1991, consagra que para efectos de la conservación del orden público en los departamentos, las órdenes y decretos del gobierno departamental, en materia de policía, expedidas de conformidad con los principios consagrados en la ley, serán de aplicación preferente e inmediata a cualquier disposición u orden expedida por las autoridades municipales.

Que el artículo 5 de la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar su goce, como uno de los elementos fundamentales del Estado



Resoluciones
 Julio 01, 2020 19:39
 Radicado 202000002068



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143694

social de derecho, y por ende posee la discrecionalidad para desarrollar políticas públicas en beneficio y protección de su ciudadanía.

Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de Interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para la contención del virus.

Que mediante el Decreto Departamental No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS COV2, generador del COVID-19 y poder atender a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto Departamental No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus, norma que fue derogada por el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, que compila el anterior y lo adiciona, igualmente, derogada por el Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020, norma que compila y adiciona la anterior, y actualmente el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, y que a su vez el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 749 de 2020.

Que Mediante Decreto Municipal No. 202004000200 del 13 de marzo se declaró la emergencia sanitaria en salud en la jurisdicción del municipio de Bello.

Que mediante Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, modificado posteriormente por el Decreto 20200700001031 del 23 de marzo de 2020, se declaró una CUARENTENA POR LA VIDA en el Departamento de Antioquia.



202007011939682654282068
 resoluciones
 Julio 01, 2020 19:39
 Radicado 202000002068



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

Que con el Decreto 878 del 25 de Junio de 2020 el Gobierno Nacional prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional, en su artículo 3, numeral 37 estableció:

“Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1...

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.”

Que el municipio de Bello, mediante Decreto 202004000321 del 31 de mayo de 2020, implementó todas las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020.

Que a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Bello, acude diariamente, gran afluencia de usuarios que visitan las diferentes instalaciones en Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia, Corregiduría de San Félix, en razón a los servicios que allí se prestan, especialmente en lo relacionado con procesos de policía y de familia correspondientes a sus competencias, y las distintas peticiones, quejas, reclamos y/o solicitudes, así como recursos que ordinariamente interponen los ciudadanos con ocasión de estas y otras actuaciones administrativas que por ley son de su competencia.

Que el coronavirus COVID-19, tiene la entidad suficiente para constituirse en una fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, que por su inminente posibilidad de propagación en nuestro país torna insostenible la prestación adecuada y segura de los servicios asignados a la Secretaría de Gobierno del municipio de Bello, motivo por el cual es deber de la administración adoptar medidas transitorias que garanticen la salud, y la protección de servidores públicos, contratistas, y ciudadanos, así como el debido proceso y la seguridad jurídica de los usuarios o interesados en las actuaciones, tal como lo prescribe el numeral 2 del artículo 3° de la ley 1437 de 2011, en el sentido que “ las autoridades deberán proceder... “procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que ante esta situación y con el fin de que los usuarios puedan acceder a los trámites correspondientes, durante este periodo de aislamiento se hace necesario y cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, implementar algunas alternativas que garanticen el menor contacto:



202007011939682654282068
 resoluciones
 Julio 01, 2020 19:39
 Radicado 202000002068



CO-SC-CER143688

SG-CER143883

GP-CER143691

posible, entre las personas, pero asimismo que el ciudadano pueda ser atendido.

Que mediante Decreto Municipal No 202004000200 del 13 de marzo de 2020, se ordenó suspender las actividades administrativas y adoptar medidas como el teletrabajo, para garantizar la salud de servidores públicos y usuarios que concurren a la administración municipal de Bello, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las instalaciones de la Alcaldía Municipal y de sus dependencias.

Que de conformidad con el Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020, el Ministro de Justicia y Derecho de la República de Colombia, "Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", estableció la suspensión de términos judiciales, por lo que acorde con esta normatividad, se hace necesario garantizar los derechos de usuarios que no han podido acceder a los despachos de las Inspecciones de Policía, Corregiduría y Comisarías de Familia en el Municipio de Bello, como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas por la pandemia originada a partir del coronavirus COVID-19.

Que, de acuerdo con lo anterior y los distintos decretos legislativos que han ordenado el aislamiento preventivo obligatorio, los términos procesales y administrativos, se encuentran suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 12 de junio de 2020, fecha en que se encuentren habilitados los despachos para atender a la comunidad.

Que la retroactividad de la suspensión de términos, ha de ser consecuente con las medidas adoptadas por el gobierno nacional, a partir del cual, ha venido declarando el aislamiento preventivo obligatorio como medida para enfrentar el riesgo de contagio ante el Covid-19 y de esta manera no vulnerar el derecho al acceso a la justicia y a la Administración Municipal de los usuarios, pues con las medidas aislamiento adoptadas se afecta el trámite normal de los procesos administrativos y policivos y de esta forma el cumplimiento de los actos procesales que corresponden a los sujetos procesales.

Que el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, establece: *"...Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se*



202007011937682654282068
 resoluciones
 Julio 01, 2020 19:39
 Radicado 202000002068



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143688

podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia..."

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 37 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 del Ministerio del Interior y el numeral 34 del artículo 3 del Decreto Municipal 202004000321 del 31 de mayo de 2020, según los cuales no solo retoman funciones las Inspecciones de Policía y las Comisarias de Familia sino también los usuarios de estas, resulta necesario dar un término prudencial para la reanudación de términos como se propone, para que sujetos procesales puedan cumplir con los actos procesales que se interrumpieron o no se pudieron realizar por la suspensión de términos administrativos y procesales y se garantice el ejercicio de los derechos de quienes intervienen ante estos despachos y de esta manera evitar la aglomeración de usuarios una vez se levante la suspensión de términos.

Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el municipio de Bello, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio y debe propender, entre otras por proteger los mismos.

Que mediante Resolución No. 202000001844 del 12 de junio de 2020 la Secretaría de Gobierno ordenó prorrogar la suspensión de términos de manera temporal hasta el 1 de julio de 2020, por lo que, teniendo en cuenta que las cifras de contagiados por el Covid-19 van en aumento en el municipio de Bello, se hace necesario con esta medida "*tomar medidas rápidas y excepcionales*", prorrogando la suspensión de términos aquí relacionados de manera temporal.

Que en mérito de lo expuesto...

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENSION DE TERMINOS. Prorrogar hasta el 15 de julio de 2020, la suspensión temporal de términos de las actuaciones administrativas, procesales y/o jurisdiccionales en sede administrativa establecidos en la Ley 1801 de 2016, Ley 1333 de 2009, Ley 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008, entre otras normas que regulan los trámites y procesos



202007011939682654282068
 resoluciones
 Julio 01 de 2020 19:39
 Radicado 202000002068



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

que se tramitan ante las inspecciones de policia, la corregiduría de San Félix y las comisarías de familia del Municipio de Bello.

El conteo de los términos se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión del término aquí establecido.

PARAGRAFO UNICO: Se exceptúa de la medida de suspensión de términos, los procesos relacionados con actos urgentes y necesarios de las Inspecciones de Policía y Corregiduría y los procesos relacionados con las medidas de protección provisional en procesos administrativos de violencia intrafamiliar establecidos en la ley 294 de 1996, modificada por las leyes 755 de 2000 y 1257 de 2008.

De igual manera, se exceptúan los actos urgentes en los casos de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, situación que incluye la verificación de derechos y el auto de apertura de investigación administrativa que deriva en la adopción de medidas de restablecimiento de derechos de conformidad con la ley 1098 de 2006 y el decreto 4840 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: REANUDAR automáticamente los términos procesales suspendidos, a partir del día siguiente hábil al 15 de julio de 2020, siempre y cuando se haya superado las causas que motivan la presente disposición.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

cinco de julio

ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

Secretaria de Gobierno

Proyectó:	María Cristina Pulgarin Duque Profesional especializada, S. de Gobierno	
	Alberto Correa Inspector de Policía, S. de Gobierno	
Aprobó:	Luis Hernando Pérez Palacio Subsecretario de Gobierno.	